

Responsabilidades Tributarias de las micro y pequeñas empresas

1. El 15 de cada mes, las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberán liquidar y pagar el Impuesto al valor agregado correspondiente a las transacciones del mes anterior, por medio del formulario D-150 disponible en el sistema TRIBU-CR.
2. La presentación de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), debe realizarse aun cuando no se haya generado un impuesto por pagar o cuando la diferencia entre el débito y el crédito fiscales represente un saldo en favor de la persona contribuyente.
3. En la venta de bienes o prestación de servicios de contado, el impuesto se paga al momento de presentar la declaración.
4. Para aplicar un crédito fiscal (recuperación del IVA pagado sobre las compras), el monto del impuesto por bienes o servicios facturados a crédito deberán incluirse en la declaración que incorpore el pago del impuesto, así como en las facturas electrónicas emitidas.
5. Las micro y pequeñas empresas deben mantener actualizada la información del Registro Único Tributario (RUT) y cuando corresponda realizar la descripción, mediante el sistema TRIBU-CR, dispuesto en el sitio web del el Ministerio de Hacienda.
6. Llevar los registros contables al día, dependiendo del régimen en el que se encuentra inscrito.
7. Conservar durante 5 años los comprobantes de los ingresos, costos y gastos, conforme el régimen en el que se encuentre inscrito.
8. Las micro y pequeñas empresas deben presentar la declaración del impuesto sobre la renta, por medio del Formulario D-101 y D-102 entre el 01 de enero y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

9. Todas las actividades con cierre fiscal al 30 de setiembre*, por ejemplo, café y caña de azúcar, deben presentar y pagar este impuesto entre el 01 de octubre y el 15 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**Según resolución es la DGT-R-22-2020 "Aplicación de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica".*